REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **YUHAD MOUDAD CHACON**, el cual se encuentra pendiente de notificar a la curadora Ad-Litem desde el día 10 de diciembre del 2020, proceso que se encuentra a cargo de la ESCRIBIENTE NOMINADA, de esta situación me percate el día 16 de mayo del 2023.

Liset Motato

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

Rad. 2016 - 00146

Florida V., mayo diez **(10) del** año dos mil veintitrés **(2023).**

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno de la Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO respecto a su nombramiento como curador de la parte demandada señor **YUHAD MOUDAD CHACON**, se hace necesario requerirlo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. EUCARIS CASTRO NARANJO, para efectos que se pronuncie respecto a su nombramiento como apoderada judicial de la parte demandada, el cual fue notificado a través de estado electrónico No.066 del 11 de diciembre de 2020, mediante auto de fecha diciembre 10 de 2020, ello dentro del trámite de EJECUTIVO propuesto por el BANCO DE BOGOTA en contra del señor YUHAD MOUDAD CHACON.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

L.m.b.

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,** promovido por **HUGO PLATA RODRIGUEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial CARLOS FIGUEROA RUIZ contra **GONZALO PLATA RODRIGUEZ**, con memorial por resolver. Sírvase Proveer.

Florida V., 23 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2016-00149
AUTO INTERLOCUTORIO No. 569
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veintitrés (23) de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho procede a resolver memorial presentado por el señor GONZALO PLATO, quien solicita la suspensión del proceso, de la revisión del mismo se tiene que esta solicitud no cumple con los presupuestos legales dispuesto en el art. 161 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión por la aplicación de la prejudicialidad conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: SEÑALASE el día 2 de junio del 2023, a las 2:00 de la tarde, como fecha para que tenga lugar la diligencia VIRTUAL, de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.GP y demás normas concordantes, audiencia que se efectuara de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia por intermedio del correo institucional se remitirá el enlace a los correos presentados al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **BANCAMIA S.A.**, contra **YHOLMAN ESTID LONDOÑO GIL y JOSE VILLEN LONDOÑO MARÍN**, la cual se encuentra pendiente por resolver DESIGNAR CURADOR, desde el 13 de marzo del 2020., proceso que se encuentra a cargo de la ESCRIBIENTE NOMINADA, de esta situación me percate el día 16 de mayo del 2023.

Liset Motato

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

Rad.2016 - 00358
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida V., mayo ocho (8) del año Dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente se ha hecho Publicación en el **Registro Nacional de emplazados,** de conformidad con lo previsto en el **Artículo 108 Inc. 7. del CGP, Art. 48 Num.7 del CGP., y Art. 49 CGP.** Cabe resaltar que una vez utilizada en varias oportunidades la Lista de auxiliares de la Justicia que se lleva en este despacho judicial, y en tanto no fue posible el comparecimiento de dichos auxiliares, en aras de evitar dilaciones dentro del presente tramite, se nombrará un defensor de esta municipalidad, ello de conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.....". El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como **CURADOR AD - LITEM** de los señores **YHOLMAN ESTID LONDOÑO GIL, y, JOSE VILLEN LONDOÑO MARIN,** al Doctor: Jhonatan Gutierrez, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num.7 del CGP., con quién se surtirá la Notificación. Líbrese la comunicación pertinente a la

_____y désele la Posesión del Cargo..

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Scanned with CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00170-00-
Acte. Jaime Ancizar Ortiz Vanegas
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00187-00-
Acte. Luis Eduardo Bermudez Urbano Rep.Por el Dr.Ronald Cuesta
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00189-00-
Acte. Olmedo Gómez en Rep. Maria Eliza Gomez Mamian
Acdo. Nueva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00220-00-
Acte. Jorge Enrique Ortiz Garcia
Acdo. Emssanar Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00241-00-
Acte. Ricaurte Ortiz Muñoz
Acdo. Emssanar Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00276-00-
Acte. Cristian Alonso Tonguino Rojas
Acdo. RACOMT Construciones y montajes
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00277-00-
Acte. Cristian Alonso Tonguino Rojas
Acdo. Ingenio maría Luisa S.A.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00283-00-
Acte. Felix Eusebio Benavidez Tenganan
Acdo. Colpensiones
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Mayo Veinticuatro (24) de del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00289-00-
Acte. Carlos Andres Salazar
Acdo. Personero Municipal
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00307-00-
Acte. Luz Adriana Gonzalez Cedeño
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00314-00-
Acte. Mayoli Mosquera Caicedo
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00321-00-
Acte. José Albeiro Meza Meza
Acdo. Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00332-00-
Acte.Marlene Conda labio
Acdo. Nueva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00333-00-
Acte. Adalgiza Suarez Aricapa
Acdo. Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00334-00-
Acte. Esneyder Ortiz Urbano
Acdo. Positiva
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00335-00-
Acte. Eduardo Barona Baral
Acdo. Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00336-00-
Acte. Alfonso Pil Arcos
Acdo. Libardo Restrepo
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00002-00-
Acte. Maria Elvia Becerra Vidal
Acdo. Direccion Sanidad Militar
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00003-00-
Acte. Karol Dayana Valvin Giraldo
Acdo. Fundación de la Mujer
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00004-00-
Acte. Wilson Alfonso Beltran Luna
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00005-00-
Acte. Luis Alfonso Beltran Bolaños
Acdo. Coomeva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, contra **HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN**, la cual se encuentra pendiente por resolver DESIGNAR CURADOR,

Liset Motato

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

Florida Valle, 25 de mayo del 2023

Rad. 2020-00027
*Florida V., mayo diez **(10)** del año dos mil veintitrés **(2023)**.*

*Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento alguno de la Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, respecto a su designación como curador ad litem, de la parte demandada señor **HECTOR** FABIO AMAYA BELTRAN, se hace necesario requerirla, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,*

R E S U E L V E:

***PRIMERO:** **REQUERIR** a la Dra. MARTHA LUCIA RAMIREZ GONZALEZ, para efectos que se pronuncie respecto a su nombramiento como curador ad litem, de la parte demandada, ello dentro del trámite de EJECUTIVO propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra del señor HECTOR FABIO AMAYA BELTRAN.*

***SEGUNDO:** **ORDENASE,** Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.*

NOTIQUESE, Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

L.m.b.

Scanned with CamScanner

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00078-00-
Acte. Adriana Patricia Delgado en Rep.Maria Isabella ortega Delgado
Acdo. Emssanar Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Mayo 24 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2020-00279-00-
Acte. Alvaro Floribert martinez
Acdo.Servicio Occidental de Sañlud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: EN firme este proveído. **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO,** contra **MARIA NORALBA DURAN y SIGIFREDO ANDRADE MONTEALEGRE,** con recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra el auto que niega la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Florida Valle,16 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICADO 2021-00035
AUTO INTERLOCUTORIO No. 479
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, quien actúa como apoderada judicial del demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra el Auto Interlocutorio No. 421 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado el día 10 de mayo del 2023, a través del cual el despacho niega la terminación del proceso por pago total de la obligación.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que se debe dar aplicación a la terminación del proceso dado que la parte demandada realizo el pago de mora de la obligación hasta el día 12 de diciembre de 2022, por ende, se debe dar aplicación al artículo 461 del Código General Del Proceso y al artículo 69 de la Ley 45 de 1990.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 421 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado el día 10 de mayo del 2023 y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 11 de mayo del 2023 por parte de la abogada de la parte demandante dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 461 del Código General

Scanned with CamScanner

del Proceso, el cual nos dice que "...se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo con garantía real es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo con garantía real , cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

De igual manera el Código Civil en su artículo 1626, establece "*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*", con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar y cuyo efecto es extinguir la obligación. Sobre el particular, la doctrina ha enseñado; "El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía se extingue, se soluciona por regla general".

El artículo 1625 del Código Civil consagra como modo de extinción de las obligaciones, el de solución o pago efectivo. Los artículos 1626 y siguientes señalan que "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe" y comprende todos los conceptos -capital e intereses- de la obligación. Sólo habrá lugar a declarar la extinción de la obligación cuando el ejecutado acredite haberla solventado totalmente. Por su parte, el artículo 431 del CGP contempla que, luego de proferido el mandamiento de pago, el ejecutado cuenta con el término de cinco (5) días para solventar la deuda. Ello no impide que pueda ser satisfecha después, inclusive hasta antes de la audiencia de remate, si a ello hubiere lugar como lo señala el artículo 461 ibidem. Según dicho precepto, si el ejecutante advirtiere el pago de la prestación, "(...) el juez declarará terminado el proceso (...)" como consecuencia de la extinción de la obligación, se reitera, por su pago efectivo.

Revisado las actuaciones el despacho observa que la parte demandada realizo el pago de las cuotas en mora hasta el día 12 de diciembre del 2022, por ende, la obligación no fue cancelada en su totalidad sino de forma parcial por tal consideración no es pertinente dar por terminado al proceso

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

Scanned with CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto Interlocutorio No. 421 del 04 de mayo de 2023, notificado por estado el día 10 de mayo del 2023, a través del cual se niega la terminación del proceso por el pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, contra el auto Interlocutorio No. 421 del 04 de mayo de 2023.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión del expediente digital a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira (Reparto), para lo de su cargo. Déjese constancia de las actuaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **COOPERATIVA COOPBENIDOR.,** quien actúa a través de apoderada judicial Dr.VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL contra **MWILLIAM PERLAZA SOLIS y JOSE ORLANDO PEÑARANDA ,** en el cual por error involuntario quedó por auto del 18 de mayo en el que se aprueba la liquidación ,notificado por Estado No.035 el 23 de mayo con el radicado 762754089002-2020 -00119-00 siendo el radicado correcto el 762754089002-2022-00119-00.. Sírvase proveer.

Florida Valle, 26 de Mayo del 2023 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 762754089002-2022-00119-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 595
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto del 18 de mayo del 2023 en el que se Aprueba la liquidación y se notifica por estado No.035 el 23 de mayo del año en curso dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por la COOPERATIVA COOPBENIDOR mediante Apoderado judicial Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL Contra WILLIAM PERLAZA SOLIS y JOSE ORLANDO PEÑARANDA en el cual quedó con radicado 762754089002-2020-00119 siendo el radicado correcto el 762754089002-2022-00119

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO : CORRIJASE el Auto del 18 de mayo del 2023 el cual quedó notificado por estado No.035 el 23 de mayo del año en curso en el cual se aprobó la liquidación dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA COOPBENIDOR mediante Apoderado judicial contra los señores WILLIAM PERLAZA SOLIS y JOSE ORLANDO PEÑARANDA que por error involuntario quedó con Radicado 762754089002-2020-00119-00 siendo el radicado correcto el 762754089002-2022-00119-00-

SEGUNDO : En todo lo demás el Auto del 18 de mayo del 2023 dictado dentro del presente proceso en su parte motiva y resolutiva quedará igual y en los mismos términos.-

CUMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** presentando por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través del apoderado judicial **JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA**, contra **LILIANA PEREA GRUESO,** con memorial allegado por la parte demandante solicitando la terminación por pago total de las cuotas en mora. Sírvase Proveer.

Florida Valle, mayo 23 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2022-00139
AUTO INTERLOCUTORIO No. 554
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora dentro del proceso de la referencia, este Despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que el artículo 461 del C. G. del Proceso, expresa la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación y no por pago de las cuotas en mora. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo con garantía real es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo con garantía real , cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual nos dice que "...se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De igual manera el Código Civil en su artículo 1626, establece "*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*", con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar y cuyo efecto es extinguir la obligación. Sobre el particular, la doctrina ha enseñado; "El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía se extingue, se soluciona por regla general".

El artículo 1625 del Código Civil consagra como modo de extinción de las obligaciones, el de solución o pago efectivo. Los artículos 1626 y siguientes señalan que "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe" y comprende todos los conceptos -capital e intereses- de la obligación. Sólo habrá lugar a declarar la extinción de la obligación cuando el ejecutado acredite haberla solventado totalmente.

Scanned with CamScanner

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo con garantía real por el pago de las cuotas en mora de obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

SECRETARÍA: a Despacho de la señora Juez, la presente demanda **DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN**, presentado por **ROBINSON PADILLA ROSERO,** quien actúa a través del apoderado judicial **GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO,** contra **FLOR ALBA GUERRERO;** con recurso de reposición presentado por el demandante contra providencia que rechazó demanda. Sírvase proveer.

Florida Valle, 19 de mayo de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Radicación No. 2023-00031
AUTO INTERLOCUTORIO No.480
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Diecinueve (19) de mayo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, contra el Auto Interlocutorio No.412 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado el día 04 de mayo de 2023, a través del cual se rechazó la demanda al no haberse subsanado la misma debidamente.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que en principio resulta pertinente la inadmisión y posterior rechazo de la demanda cuando no se efectúa el envío simultaneo de la demanda al demandante, pero esta obligación cuenta con su excepción condicionada a la solicitud de medidas cautelares, en virtud de el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte la Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio No. 412 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado el día 04 de mayo de 2023 y el recurso fue allegado a través de correo electrónico el día 08 de mayo de 2023 dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de las razones esgrimidas esta Judicatura pasará a realizar el estudio de cada una de ellas.

Estudiado por el despacho los argumentos expuestos por el Dr. GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, frente al auto Interlocutorio No. 412 del 02 de mayo de 2023 en el cual se rechazó la demanda DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN, por indebida notificación a la parte demandada, le asiste la razón al apoderado, dado que en el artículo 592 de la Ley 1564 de 2012, establece *"en los procesos de pertenecía, deslinden y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenara de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado."* Por consiguiente, responde a una medida cautelar de forma imperativa y obligatoria para el juzgador sin tener la

Scanned with CamScanner

obligación de notificar a la parte demandada cuando está inmersa una medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto Interlocutorio No. 412 del 02 de mayo de 2023, notificado por estado el día 04 de mayo de 2023, a través del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda divisoria de Venta de bien común, propuesta por el señor **ROBINSON PADILLA ROSERO**, a través de apoderado judicial y contra la señora **FLOR ALBA GUERRERO**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 378-161785 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira, predio de propiedad de los señores **ROBINSON PADILLA ROSERO** y **FLOR ALBA GUERRERO**, ubicada en la Cra 6 No. 2- 56 del corregimiento de San Antonio de los Caballeros jurisdicción de Florida Valle. a fin de que se sirva proceder de conformidad.

CUARTO: DESE TRASLADO a la parte demandada, por un término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del código general de proceso.

QUINTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalado por el articulo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, informándole que el demandado fue notificado en forma personal del contenido de la demanda, y los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso. Sírvase proveer. Mayo 26 de 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

AUTO No. 601 Ejec.

Florida V., mayo veintiséis ***(26)*** *del año dos mil veintitrés* ***(2023).***

Radicación No.2023 - 00062

DEMANDANTE: ***JHON FREDY LOPEZ ARBOLEDA***

DEMANDADO: ***WILLIAM ORLANDO VALLEJO PALECHOR***

Titulo valor: **Letra de Cambio**

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto ***No.326*** *de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023) se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas, el cual fue Notificado de forma personal a la parte demandada, el día nueve (9) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).*

Por auto ***No. 327*** *de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023) se decretaron las medidas previas.*

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su ***Art. 422****, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.*

En presente caso se trata de un Título: valor que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

La parte demandada dentro de los términos Indicados en el ***Art. 442 del CGP.****, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del* ***Artículo 440 del CGP****, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.*

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones ***EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,*** *Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,*

Scanned with CamScanner

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....$ 480.000
VALOR TOTAL COSTAS.....$ 480.000

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.

Lmb.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO,** quien actúa a través del apoderado judicial **NESTOR GUTIERREZ ROJAS,** contra **ALVARO LEIVA PEREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo radicado 2023- 00114. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de mayo del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00114
AUTO INTERLOCUTORIO No. 565
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **JESUS ERNESTO MEDINA GALLARDO,** quien actúa a través del apoderado judicial **NESTOR GUTIERREZ ROJAS,** contra **ALVARO LEIVA PEREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS,** como no reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y Ss del C.G.P, artículos 375 del Código General del Proceso.

Previo análisis de la presente demanda de **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** procede el despacho a inadmitir la solicitud presentada por la parte demandante, Dr. **NESTOR GUTIERREZ ROJAS,** por los siguientes argumentos:

1. No aporto certificado especial de pertenencia exigido por el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.
2. No se indica en la demanda la fecha específica en la cual inicio la posesión del demandante el señor JESUS ERENESTO MEDINA GALLARDO.
3. Indicar al despacho lo pertinente frente al numero de matricula No.378-38477, dado que en los hechos argumenta la posesión frente al número de matrícula inmobiliaria No. 378-63678.

En consecuencia, a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada en causa propia por el abogado **NESTOR GUTIERREZ ROJAS**, contra el **ALVARO LEIVA PEREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, con fundamento en el artículo 375 del C. G. del Proceso.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte subsane los defectos de que adolece su solicitud.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **NÉSTOR GUTIÉRREZ ROJAS**, identificado con T.P. No. 33.708 del C. S. de la Judicatura, para que actué en calidad de apoderado judicial del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la **PRESENTE DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS,** promovido por **SANDRA MILENA ARAÚJO MORALES**, quien actúa a través de **MISAEL MANCILLA LERMA** en calidad de apoderada judicial, a favor de **YURI VANESSA QUINTERO ARAÚJO;** con memorial allegado al despacho. Sírvase proveer.

Florida Valle, 23 de mayo del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00116
INTERLOCUTORIO No. 558
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veinte tres (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión de la demanda allegada al despacho vía correo electrónico para resolver lo pertinente a la admisión advierte este Estrado Judicial no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta lo pertinente al articulo 32 de la Ley 1996 de 2019 la cual señala " *La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley,* ***ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto***". De igual manera el artículo 22 "competencia de los jueces de familia en primera instancia" de la Ley 1564 de 2012 en el numeral 7 modificado por la Ley 1996 de 2019 en su artículo 52 establece "*de la adjudicación, modificación y terminación de apoyos adjudicados judicialmente*". Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida Valle carece de competencia para conocer el presente asunto por ser competencia del juez de familia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **DEMANDA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos a la oficina de reparto de la ciudad de Palmira, para lo pertinente.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner